y jurar de calunia y decisorio y re-
cusar y absolver a todo lo de contrario
contra los dichos conzexo y ciudad pe-
tas y impetrar ganar quales quier
juezes escrivanos rrezeptores de su magd
y provision o provisiones para quales
quier cosas necesarias tocantes
y contradezirlas en contrario ganadas
y para concluir y fenezer razones
y concluir y pedir sentencia o sentencias
ynterlocutorias y difinitivas y las
que contra esta ciudad se dieren ape-
lar y suplicar y seguir en todas ins-
tancias hasta la apelacion y supli-
cacion y las demas. en favor de la dicha
consentir y hazer y haga todos los demas
autos y diligencias judiciales y extra
judiciales que convengan y menester
sean de se hazer en todas ynstancias
aunque aqui no vayan especificadas
y que los dichos conzexo y ciudad pu-
dieran hazer aunque sean cosas que
rrequieran nuestro mas especial
poder y mandado, que quan cumplido
y bastante poder es para ello como
conzexo y ciudad, avemos y tenemos
otro tal y ese mismo damos y otorgamos
al dho s. Don Antº Pra de mula y alfarez regidor y a los
por el sostituidos con todas sus ynçi-
dencias y dependencias anexidades
y conexidades con libre y general
administracion para lo qual les rrele-
vado y relevamos en forma de derecho
de la clausula de asistir a juicio y pagar
lo juzgado y sentenciado con las demas
en derecho necesario acostumbradas y para
tenerlo por firme obligamos